



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948

NIT. # 860.014.825-0

ESTATUTOS COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - COOPBENECUN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. Denomínase Cooperativa de Trabajadores de la Beneficencia de Cundinamarca, cuya sigla es COOPBENECUN, a la entidad reconocida como persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada y de patrimonio variable e ilimitado.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa es Bogotá, D. C., República de Colombia. Su radio de acción comprende todo el territorio nacional y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país siempre que se consideren necesarias para la prestación de sus servicios, previa determinación y reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La duración de COOPBENECUN es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS Y NORMAS REGULADORAS. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, la Cooperativa se rige por la legislación cooperativa vigente en Colombia, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios cooperativos generalmente aceptados, el acuerdo cooperativo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, los presentes estatutos y sus reglamentos internos.



ARTICULO 5°. OBJETO SOCIAL. La Cooperativa tiene como objeto principal el aporte y crédito, permitiendo servir de instrumento empresarial solidario para unir los esfuerzos y recursos de los asociados, podrá además proveerles bienes y servicios que contribuyan a satisfacer sus necesidades y las de sus familias, a dignificar su progreso personal y al desarrollo comunitario integral, actuando con base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad y la responsabilidad social. Podrá recaudar los recursos mediante operador de libranza, a través de descuentos de nómina cuya autorización se surta con firma de libranza y también se recibirá pago por caja y consignación bancaria, siempre confirmando la procedencia de que sea dinero lícito.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE COOPBENECUN

ARTÍCULO 6°. El acuerdo Cooperativo que ha dado origen a COOPBENECUN, tiene como objetivos generales para sus asociados los siguientes:

1. Contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de sus asociados y su grupo familiar.
2. Promover el mejoramiento educativo, cultural y social de los asociados, así como su capacitación profesional y cooperativa.
3. Fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua entre sus asociados y de éstos con el sector cooperativo.
4. Adelantar y apoyar programas que satisfagan necesidades de vivienda, salud, seguridad social, calamidad e inversión productiva, de los asociados y sus familias.
5. Realizar alianzas, contratos, convenios, con entidades del sector solidario, en condiciones de equidad, que le permitan a la Cooperativa obtener y ofrecer nuevos beneficios para los asociados.

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES. Para la prestación de sus servicios y el desarrollo de sus actividades, Coopbenecun podrá contar con las siguientes secciones:



SECCIÓN DE CRÉDITO

Esta sección tendrá como objetivos principales los siguientes:

1. Otorgar préstamos a sus asociados, mediante libranza, destinados preferentemente a finalidades productivas y de mejoramiento personal o familiar o para solucionar necesidades básicas y de calamidad doméstica, con base en reglamento aprobado por el Consejo de Administración.
2. Orientar recursos financieros propios o externos, hacia programas especiales de interés para los asociados o para el desarrollo de la institución.
3. Suscribir convenios, preferiblemente con entidades del sector solidario, para llevar a cabo programas servicios o actividades que favorezcan el interés comunitario y en particular el de los asociados por consenso.
4. Orientar y dirigir capacitación administrativa y empresarial de acuerdo a las disposiciones legales.

SECCIÓN DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN

Mediante esta sección la Cooperativa prestará los siguientes servicios:

1. Ofrecer bienes producidos por asociados o por terceros.
2. Realizar convenios tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, medicinas y elementos para el hogar, trabajo y estudio.

SECCIÓN DE RECREACIÓN Y TURISMO

Esta sección tiene como objetivos principales los siguientes:

1. Organizar en forma directa o mediante convenios con entidades especializadas, preferiblemente sin ánimo de lucro, actividades culturales como biblioteca, arte, danzas, teatro, música, tendientes a promover la identidad cultural de las regiones, e igualmente de recreación,



esparcimiento, turismo nacional e internacional, que satisfagan necesidades de descanso de los asociados y su grupo familiar.

2. Asociarse con otras entidades que desarrollen programas de turismo social, para la creación de nuevos servicios y programas de esta naturaleza, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los asociados, sus familias y la comunidad.

ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Todos los servicios previstos a través de los objetivos y de las secciones antes detalladas, contarán con la reglamentación específica aprobada por el Consejo de Administración, o con las autorizaciones necesarias para su ejecución, según el caso.

ARTÍCULO 9°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. Por regla general, la Cooperativa prestará los servicios preferiblemente a sus asociados, pero por razones de interés social o de bienestar colectivo, podrá extenderlos a los no asociados, a excepción del servicio de crédito; en este caso los excedentes que así se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición en los términos del artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS OBTENCIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DERECHOS Y DEBERES - SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 10°. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tendrán calidad de asociados de la Cooperativa los fundadores a partir de la fecha de Asamblea de Constitución y los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración, y que hayan pagado la primera cuota de los aportes sociales.

ARTÍCULO 11°. ASPIRANTES A ASOCIADOS. Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces que hayan cumplido dieciséis (16) años y las personas jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los presentes estatutos y las demás disposiciones legales vigentes.



Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

LAS PERSONAS NATURALES:

1. Ser trabajador activo o pensionado de la Beneficencia de Cundinamarca, Gobernación de Cundinamarca, Consorcio Pensiones Cundinamarca, de la entidad que se cree como resultado de la liquidación de la Fundación San Juan de Dios.
2. Ser trabajador de COOPBENECUN o pensionado de COOPBENECUN, o de cualquier entidad prestadora de servicios de salud, ya sea de carácter público o privado.
3. Ser sustituto de los asociados pensionados o beneficiarios, en los términos señalados por la ley.
4. Haber sido trabajador de las entidades que determinan el vínculo, siempre y cuando hayan sido asociados de la Cooperativa por más de seis (6) meses.
5. Toda persona cuya pensión sea administrada por cualquier fondo de pensiones público o privado.
6. Ser cónyuge o compañero (a) permanente, o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, el tercer grado de afinidad o primero civil del asociado, siempre y cuando los aspirantes demuestren solvencia económica.
7. Toda persona natural que demuestre ingresos, garantice solvencia moral y sea recomendado por un asociado hábil.

LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Personas jurídicas del sector de la economía solidaria y demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

1. Para la persona natural, mayor de edad y legalmente capaz:



- a. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración.
 - b. Ser referenciado por un asociado activo y demostrar solvencia económica.
 - c. Suministrar a COOPBENECUN la información que ésta requiera para su vinculación.
 - d. Comprometerse al pago de los aportes oportunamente en las cuantías y períodos señalados en los presentes estatutos.
 - e. Pagar por única vez un aporte para el Fondo de Solidaridad, correspondiente a un cuarto ($\frac{1}{4}$) del salario mínimo diario legal vigente.
 - f. Haber recibido el curso básico de cooperativismo mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a recibirlo una vez sea programado por la Cooperativa.
 - g. Diligenciar los formatos que COOPBENECUN disponga para el conocimiento de asociados, de acuerdo con la implementación de normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
2. Para la persona natural menor de edad que haya cumplido dieciséis (16) años de edad y en adelante:
- a. Presentar por intermedio de su representante legal o tutor nombrado judicialmente, solicitud por escrito ante el Consejo de Administración.
 - b. Tener representante legal (padres) o tutor nombrado judicialmente que sea asociado de la Cooperativa,
 - c. Pagar por única vez un aporte para el Fondo de Solidaridad, correspondiente a un cuarto ($\frac{1}{4}$) del salario mínimo diario legal vigente.
 - d. Comprometerse al pago de los aportes oportunamente en las cuantías y períodos señalados en los presentes estatutos.
 - e. No requiere demostrar ingresos propios.
 - f. Haber recibido el curso básico de cooperativismo mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a recibirlo una vez sea programado por la Cooperativa.



ARTÍCULO 13°. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso, firmada por el Representante Legal, dirigida al Consejo de Administración y acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal o personería jurídica.
 - b. Autorización escrita del órgano competente para ingresar a la Cooperativa.
 - c. Copia del estatuto vigente o escritura que contiene el contrato social.
 - d. Copia del balance general y del estado de resultados de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
2. Comprometerse a efectuar aportes oportunamente en los porcentajes, cuantías y períodos previstos en el régimen económico.
3. El Representante Legal debe haber recibido el curso básico de cooperativismo mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a recibirlo una vez sea programado por la Cooperativa.
4. Pagar por única vez un aporte para el Fondo de Solidaridad, correspondiente a $\frac{1}{4}$ del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 14°. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADMISIÓN. El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes de admisión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de no pronunciarse se entenderá que fue aceptada la solicitud.

ARTÍCULO 15°. SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS:

1. Recibir información sobre los principios básicos del sector solidario, las características propias de COOPBENECUN y los presentes estatutos.
2. Beneficiarse de los programas que realice COOPBENECUN.
3. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
4. Participar en actividades de la Cooperativa y en su administración, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor a lo establecido en los estatutos y los reglamentos.



5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de manera que a cada asociado presente corresponda un voto.
6. Votar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias para la elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que la asamblea considere necesarias.
7. Participar en los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación de excedentes, al tenor de los estatutos y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
8. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de vigilancia y control.
9. Presentar a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal quejas fundamentadas o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa.
10. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asamblea.
11. Retirarse voluntariamente en cualquier momento mientras la Cooperativa no esté en proceso de disolución y/o liquidación, o se encuentre incurso en una causal de exclusión.
12. Presentar iniciativas o proyectos que mejoren los objetivos, administración y/o vigilancia de la Cooperativa.
13. Garantizar a los asociados la participación y el acceso a la formación, la gestión, la información y distribución equitativa de los beneficios, sin discriminación alguna.
14. Los demás que se deriven de la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16°. LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos básicos de cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, los estatutos y los reglamentos que rigen la entidad.



2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control y acatar los reglamentos y los presentes estatutos.
4. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOPBENECUN.
5. Comportarse solidariamente, en sus relaciones con la Cooperativa y con sus asociados.
6. Comprometerse a cumplir con las obligaciones económicas, sociales y educativas, establecidas en los presentes estatutos, normas y demás reglamentos internos de COOPBENECUN.
7. Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a que fuesen convocados y participar con responsabilidad en los cargos de elección cuando fuere el caso.
8. Dar aviso oportuno a la Cooperativa sobre el cambio de domicilio o dirección, al igual que actualización de sus beneficiarios.
9. Declarar su impedimento cuando esté incurso de alguna incompatibilidad y/o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario, así como abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
10. Ejercitar sus derechos sociales en forma permanente, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los estatutos y los reglamentos.
11. Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado
3. Exclusión
4. Muerte o desaparición demostrada por ley
5. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.



ARTÍCULO 18°. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado deberá presentar ante la entidad su retiro voluntario, éste no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que el retiro debe aceptarse desde la fecha en que el asociado manifieste por escrito, su voluntad de no querer seguir perteneciendo a la entidad Cooperativa (sin haberse reunido el Consejo para aprobarlo).

PARÁGRAFO 2. El asociado que incurra en mora de sus obligaciones económicas con COOPBENECUN y que siendo requerido no se allane a cumplirlas será excluido, sin sujeción al procedimiento disciplinario previsto en los presentes estatutos.

La solicitud de retiro voluntario extingue automáticamente los plazos otorgados y hace exigibles todas las obligaciones económicas a cargo del ex asociado a favor de COOPBENECUN, y la tasa de interés será tomada por la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 19°. REINGRESO EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente el ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer la solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro.
2. Acreditar los requisitos exigidos a los nuevos asociados.
3. Cancelar, en el momento del reingreso, como aporte social, el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 20°. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prologada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con COOPBENECUN por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado de la Cooperativa o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente



haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

PARÁGRAFO. Procedimiento para el retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado. El Consejo de Administración hará el debido proceso de acuerdo a la ley, normas y procedimientos y su decisión final se hará constar en acta de reunión ordinaria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21°. REINGRESO EN CASO DE RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere perdido sus calidades o condiciones para ser asociado, podrá reingresar a la Cooperativa en cualquier momento, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22°. RETIRO POR MUERTE. La muerte o desaparición demostrada por ley, de la persona natural, determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso o desaparición comprobada. La desvinculación se formalizará por el organismo competente tan pronto como se tenga el registro de defunción o el documento expedido por autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Los beneficiarios del asociado fallecido serán los que haya declarado expresamente en su última actualización como beneficiarios, siempre y cuando se cumpla con los procedimientos legales de reclamación, para efectos de la devolución de aportes y demás beneficios a favor del asociado. En todo caso se actuará de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado fallezca y no haya declarado ni aparezcan beneficiarios o herederos en un término de tres (3) años y no existe ninguna reclamación, los aportes se transferirán al fondo de Solidaridad de COOPBENECUN. No obstante si en el transcurso del tiempo se presentan los beneficiarios se reintegrarán estos valores descontándose de este Fondo.



ARTÍCULO 23°. RETIRO POR EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión del asociado en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social y económica establecida en los presentes estatutos y en las demás decisiones de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y del Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
4. Por falsedad en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por el incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
8. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por la Cooperativa, previa su aceptación.
9. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
10. Por haber sido removido del cargo de consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, por incurrir en graves infracciones, negligencia, omisión, o descuido grave derivado del ejercicio del cargo.
11. Por agresión física o verbal a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, empleados y asociados de la Cooperativa.
12. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
13. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la Cooperativa.
14. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
15. Por cambiar la finalidad de los bienes o recursos financieros obtenidos por la Cooperativa.
16. Por negligencia o descuido grave en el desempeño de los cargos para los cuales ha sido nombrado o elegido.



17. Incumplir alguno(s) de los deberes que los presentes estatutos o los reglamentos de la Cooperativa imponen o incurrir en violaciones derivadas de aquellos.
18. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
19. Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima; votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.

PARÁGRAFO. Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo anterior se encontrare que la sanción de exclusión es excesiva, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de sanción o multa que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses calendario.

ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión, la Junta de Vigilancia hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales y estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual tendrá su respectiva documentación y de ello se informará al Consejo de Administración, en donde lo tratado se hará constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de este último organismo directivo.

En todo caso antes de que se produzca la decisión de exclusión, deberá: dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes de haberle sido comunicado el pliego de cargos y practicarse las pruebas que éste haya solicitado.

Se agotarán todos los recursos para que el asociado tenga derecho al debido proceso en relación a presentar objeciones, pruebas y todo lo referente a probar su inocencia.

PARÁGRAFO. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonables para cada una de ellas:



1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos
4. Descargos del investigado
5. Práctica de pruebas
6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
8. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 25°. NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN. Producida la resolución de exclusión o cualquier otra sanción, ésta se deberá notificar al asociado personalmente por escrito o en su defecto por fijación en un lugar público de la Cooperativa durante diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 26°. EL RECURSO DE REPOSICIÓN. El asociado excluido o sancionado con la suspensión de sus derechos, podrá interponer el recurso de reposición, por escrito, presentando sus descargos ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre el recurso.

ARTÍCULO 27°. EL RECURSO DE APELACIÓN. Confirmada la resolución de exclusión por parte del Consejo de Administración, el asociado afectado podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones y éste lo concederá, pero al asociado afectado le quedarán suspendidos sus derechos hasta que el Comité lo resuelva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 28°. EL COMITÉ DE APELACIONES. Sin perjuicio de las funciones propias de la Revisoría Fiscal y de la Junta de Vigilancia, y con el objeto de salvaguardar el principio de autogestión, COOPBENECUN contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la asamblea.



PARÁGRAFO. Los miembros de este organismo, deberán cumplir con iguales requisitos que para ser consejeros de COOPBENECUN.

ARTÍCULO 29º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Será integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Este comité analizará y resolverá los recursos de apelación que sean interpuestos por los asociados contra quienes se adelantan procesos de exclusión, retiro por pérdida de las calidades y condiciones para ser asociado y sanciones.

Los miembros de este órgano deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de resolver varios recursos dicho órgano dispondrá de un plazo adicional hasta de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones respecto de las cuales procedan estos recursos.
3. Practicar de oficio o a petición de parte, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada en firme y empezará a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha. Quedan vigentes a favor de COOPBENECUN las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido, y las garantías otorgadas a favor de COOPBENECUN. En tal caso se aplicará la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré suscrito.



ARTÍCULO 30°. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PROCESO DE EXCLUSIÓN. El asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso de apelación, sin perjuicio de que el asociado cancele las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 31°. PROHIBICIÓN DE REINGRESO DEL EXCLUIDO. No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el asociado excluido y cuya exclusión haya sido confirmada por el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO: Si la persona fue excluida haciendo uso la Cooperativa del método de exclusión abreviado, podrá solicitar nuevamente su asociación pasados dos (2) meses de la fecha de la resolución de exclusión o de confirmación del recurso interpuesto.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 32°. RÉGIMEN DE SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social dentro de COOPBENECUN y ejercer la función correccional, por las acciones u omisiones contrarias al acuerdo cooperativo y por circunstancias diferentes a aquellas que dan lugar a la exclusión en que incurran los asociados en su calidad de tales.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta, así como los antecedentes personales del infractor.

1. Amonestación y llamados de atención
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión al uso de determinados servicios
4. Suspensión total de derechos



ARTÍCULO 33°. DEBIDO PROCESO. Para la aplicación de las sanciones se requerirá una investigación previa por parte de la Junta de Vigilancia. El inculcado tendrá derecho en todo caso a presentar por escrito sus descargos ante la Junta de Vigilancia a la fecha de la notificación personal del pliego de cargos correspondiente. Al escrito de descargos el asociado deberá anexar las pruebas que pretenderá hacer valer dentro de un término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 34°. SANCIONES PECUNIARIAS. Consiste en la obligación del infractor de cancelar una suma que no podrá ser mayor a un (1) día de s.m.m.l.v. que se destinará a incrementar el Fondo de Solidaridad. La multa se impondrá por los siguientes motivos:

1. No asistir a eventos educativos a los cuales fue citado y confirmado por el asociado, por el valor generado por el mismo.
2. Realizar acto u omitir obligaciones que afecten económicamente la Cooperativa.
3. No participar en las comisiones que se le hayan asignado y/o rendir los informes correspondientes.
4. Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de COOPBENECUN.
5. Por no participación sin justa causa en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 35°. SUSPENSIÓN AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS. El Consejo de Administración reglamentará la suspensión de los servicios a los asociados hasta por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 36°. AMONESTACIONES Y LLAMADOS DE ATENCIÓN. Sin necesidad de investigación previa o requerimientos y sin perjuicio de la llamada de atención que efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones públicas, o privadas o llamados de atención a los asociados que cometan las siguientes faltas:



1. No participar sin justa causa en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
2. La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales entre asociados y entre éstos y los directivos o empleados de la Cooperativa.
3. La no observancia o incumplimiento leve de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

De tales hechos se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia, en los precitados documentos.

ARTÍCULO 37°. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.

1. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los tres (3) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Realizar el hecho con participación de otro.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por los órganos de dirección y administración de la Cooperativa.
5. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.

ARTÍCULO 38°. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.

1. La buena conducta anterior
2. Confesar la comisión del hecho ante la formulación de cargos.
3. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
4. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
5. Por evidenciarse alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobable.

ARTÍCULO 39°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el día en que se



cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

ARTÍCULO 40°. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarreen sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

ARTÍCULO 41°. RETIRO POR DISOLUCIÓN CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURÍDICAS. En caso de disolución de una entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que se establece en firme la decisión o resolución que adopte tal medida. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento oficial del hecho.

ARTÍCULO 42°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta, así como los antecedentes personales del infractor, pudiéndose aplicar cualquiera de las siguientes, a criterio del Consejo de Administración:

1. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta por doce (12) meses.
2. Exclusión
3. Multa

PARÁGRAFO. Se sancionará con un día de salario mínimo legal mensual vigente, al asociado o delegado que no asista sin justa causa, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dinero que se destinará al Fondo de Solidaridad.

Para la aplicación de las sanciones, se requerirá una investigación previa por parte de la Junta de Vigilancia.

El inculpado tendrá derecho en todo caso a presentar por escrito sus descargos ante la Junta de Vigilancia a la fecha de la notificación personal del pliego de cargos correspondiente. Al escrito de descargos, el asociado deberá



anexar las pruebas que pretenderá hacer valer dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO 43°. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN. La resolución que disponga una sanción deberá notificarse personalmente al inculpado. De no ser posible dentro de los quince (15) días siguientes a fecha, se notificará mediante un edicto que se fijará en las instalaciones de la Cooperativa. El edicto deberá contener la parte resolutive, la providencia y deberá permanecer fijado en lugar visible por un lapso de diez (10) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto. Contra la resolución que disponga una sanción de suspensión, se interpondrán los recursos de reposición y apelación contemplados para la exclusión en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. La determinación de la suspensión o exclusión, surtirá todos sus efectos legales o estatutarios, a partir de la fecha de resolución que confirme la sanción.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 44°. No podrán ser codeudores de ningún crédito los miembros del Consejo de Administración, de los organismos de control o vigilancia, gerente, integrantes de los comités de apoyo y trabajadores de COOPBENECUN.

ARTÍCULO 45°. No podrá existir vínculo matrimonial, o de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, entre los miembros de:

1. Consejo de Administración
2. Junta de Vigilancia
3. Representante Legal y/o Gerente



4. Revisor fiscal
5. Tesorero
6. Contador
7. Trabajadores de COOPBENECUN
8. Quienes ejerzan funciones de dirección y/o manejo en COOPBENECUN.

PARÁGRAFO. Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos atrás enunciados y entre las personas que compongan uno u otro.

ARTÍCULO 46°. No podrán ser parte de los organismos o cargos a que se refiere el artículo 45 de los presentes estatutos, quienes:

1. Se encuentran en interdicción o inhabilitados para ejercer actividades propias del objetivo de COOPBENECUN.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de los derechos como asociado.

ARTÍCULO 47°. Quien se desempeñe como miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia de COOPBENECUN, no podrá asumir ningún otro cargo en COOPBENECUN.

ARTÍCULO 48°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores, mientras estén actuando como tales.

Los trabajadores de la Cooperativa no podrán ejercer cargos de elección, de dirección, revisión y control, ni ser parte de comités permanentes o transitorios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 49°. INCOMPATIBILIDAD DE TERCEROS. Los cónyuges, compañeros(as) permanentes y quienes se encuentran dentro del segundo



grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del Representante Legal o funcionarios de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 50°. CRÉDITOS A DIRECTIVOS DE COOPBENECUN. La aprobación de los créditos de los directivos y familiares (padres, hermanos, hijos, cónyuge, compañero(a) permanente, abuelos, tíos, sobrinos) del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, que superen el 100% de los aportes sociales, el Consejo los analizará y aprobará, previa evaluación de la instancia respectiva, eximiéndose el familiar que es consejero de participar en la reunión en que se estudie la solicitud. La aprobación de los créditos solicitados por el Representante Legal de las personas jurídicas donde los directivos de COOPBENECUN sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51°. INHABILIDAD DEL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente y/o Representante Legal de COOPBENECUN y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa, ni cónyuges, ni compañeros permanentes entre sí, ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, comités o trabajadores de COOPBENECUN.

ARTÍCULO 52°. INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa, ni cónyuges ni compañeros permanentes entre sí.

ARTÍCULO 53°. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

1. El Revisor Fiscal que, a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor.



2. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54°. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 55°. LÍMITE DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 56°. RESPONSABILIDAD DE COOPBENECUN. La Cooperativa como entidad jurídica, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa y responde económicamente hasta con la totalidad del monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 57°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ASOCIADO. La responsabilidad del asociado se limita al monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa al momento de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 58°. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON COOPBENECUN. El asociado, además del pago de sus aportes sociales, responderá por las obligaciones contraídas con COOPBENECUN en consonancia con el acuerdo cooperativo en el cual se ha comprometido. Por tal razón, la Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores a su favor que tengan los asociados, con las obligaciones contraídas con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales, de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.



ARTÍCULO 59°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro voluntario, por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, exclusión, muerte o desaparición demostrada por ley, disolución cuando se trate de personas jurídicas y si COOPBENECUN estuviera afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTÍCULO 60°. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, y el Gerente y/o Representante Legal de COOPBENECUN serán personalmente responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Sin embargo, los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 61°. LA CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre COOPBENECUN y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación aprobados por la ley y reglamentados expresamente en cuanto a términos y condiciones, por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62°. ACATAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes. Del acuerdo a que llegaren se dejará constancia en un acta, sin perjuicio, si no hay acuerdo, de que las partes adopten la amigable composición o el arbitramento o acudan a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO



ARTÍCULO 63°. PATRIMONIO. El patrimonio de COOPBENECUN estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados que efectúen los asociados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 64°. CLASES DE APORTES. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados deben ser satisfechos en dinero únicamente.

ARTÍCULO 65°. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Los aportes sociales pagados de los asociados, se acreditarán al titular o autoridad competente que los solicite, mediante certificados expedidos y rubricados por el Representante Legal, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 66°. LOS APORTES COMO GARANTÍA. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados, desde su origen, a favor de COOPBENECUN, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo se podrán ceder en caso de retiro del asociado, previa autorización del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. La sumatoria de los créditos de los asociados que conformen grupos familiares (primero, segundo y tercero de consanguinidad, primero, segundo y tercero de afinidad), no deberá superar el 10% del rubro de aportes sociales, que figura en el estado de situación financiero de COOPBENECUN, a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 67°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin embargo COOPBENECUN tendrá aportes sociales mínimos no reducibles, durante su existencia, equivalentes a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ARTÍCULO 68° EL PAGO DE LA CUOTA DE ADMISIÓN. Cada asociado de COOPBENECUN deberá cancelar por única vez un aporte para el fondo de solidaridad al momento de su ingreso, equivalente al 0,25 de un salario diario mínimo legal vigente, si es persona natural, o un cuarto (1/4) de un salario mínimo mensual legal vigente para personas jurídicas; sumas no reembolsables.

ARTÍCULO 69°. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Como aportes sociales individuales cada asociado pagará mensualmente, a su elección, del tres por ciento (3%) hasta el quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente (s.m.m.l.v.).

Las personas jurídicas pagarán el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 70°. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando se requiera incrementar de manera excepcional el patrimonio de la Cooperativa. La decisión que en este sentido adopte deberá prever la forma de pago y su destinación.

ARTÍCULO 71°. COBRO DE APORTES MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinario y extraordinario, que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida y rubricada por el Representante Legal, en la que constará la causa y liquidación de la deuda con la constancia de su notificación, la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado, entendiéndose notificado a los diez (10) días hábiles posteriores a la introducción del mismo en el correo enviado a la última dirección suministrada por el asociado.

ARTÍCULO 72°. LA REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente con cargo a los



excedentes, el porcentaje de los recursos que se destinarán a este fondo, dentro de los límites que fije la reglamentación de la ley.

ARTÍCULO 73°. LA AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá amortizar total o parcialmente los aportes efectuados por los asociados, constituyendo para tal fin un fondo especial cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General. La amortización se efectuará en igualdad de condiciones a todos los asociados.

ARTÍCULO 74°. LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Los asociados y las entidades que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que COOPBENECUN les devuelva el valor de los aportes, afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida y demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la ley y deducidas sus obligaciones pendientes.

Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de COOPBENECUN debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por un (1) año, reglamentando en este evento, la manera como éstas pueden efectuarse, de todas formas se reconocerán intereses con base en la tasa de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 75°. Cuando el asociado se retire por cualquiera de las causales establecidas en los estatutos y en el término de dos (2) años no hubiese reclamado los saldos a su favor, COOPBENECUN trasladará estos dineros al Fondo de Solidaridad, previo agotamiento de todos los medios de notificación al ex asociado, debidamente documentados.



ARTÍCULO 76°. LAS RESERVAS PATRIMONIALES. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 77°. LA CREACIÓN DE FONDOS. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, fondos permanentes o consumibles, reglamentados por el Consejo de Administración, que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para lo que fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso deberán existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

ARTÍCULO 78°. LAS DONACIONES Y AUXILIOS. Las donaciones y auxilios de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni serán repartibles en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 79°. EL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, el estado de resultados y los demás estados financieros de propósito general, incluidas las notas explicativas de la contabilidad.

ARTÍCULO 80°. LA DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si al cierre del ejercicio anual se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la Reserva de Protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:



1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados, reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiera empleado para compensar pérdidas.

PARÁGRAFO 2. Tendrán derecho a la revalorización de los aportes los asociados que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior se encontraren inscritos en el registro de la base social y los que se hayan retirado durante el correspondiente año, en forma proporcional.

PARÁGRAFO 3. Si transcurrido un año después de celebrarse la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la cual se haya aprobado la distribución de excedentes, del período en que el ex asociado tuviere derecho, sin que éste haya solicitado su participación en la revalorización de aportes, ésta pasará al Fondo de Solidaridad, previo agotamiento de todos los medios de notificación al ex asociado, debidamente documentados.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 81°. LA ADMINISTRACIÓN. La dirección y la administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente



ARTÍCULO 82°. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPBENECUN y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efecto del presente artículo los inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los estatutos y los reglamentos, con excepción de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la cual el Consejo de Administración informará desde cuándo se tendrá la fecha de habilidad de los asociados.

En las oficinas de la Cooperativa se fijará la lista de asociados inhábiles, elaborada por la administración y verificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo en el cual los asociados afectados podrán interponer los recursos pertinentes para la restauración de su calidad de asociado hábil.

ARTÍCULO 83°. LAS CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las asambleas extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 84°. LA ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a dos mil (2.000). Igualmente cuando aquella se dificulte en razón a que los asociados tengan domicilio en distintos



municipios del país, o cuando resulte proporcionalmente onerosa. Para tal efecto se elegirá un delegado por cada veinte (20) asociados. El Consejo de Administración reglamentará la realización de ésta. En todo caso deberá garantizar la adecuada participación. Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles. El número mínimo de delegados será veinte (20).

ARTÍCULO 85°. LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se realizará con 30 días de anticipación y la Asamblea Extraordinaria se hará con anticipación no menor a quince (15) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objetivo determinado y se notificará mediante fijación de avisos en los establecimientos de la Cooperativa y lugares de trabajo de los asociados, a la vista del público, por correo electrónico, mensajes de texto y en la página web de COOOPBENECUN.

ARTÍCULO 86°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros tres (3) meses de cada año o a extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante el término legal o extraordinariamente después de treinta (30) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo establecido anteriormente, la asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal; si este no la hiciere dentro de los diez (10) días hábiles siguiente al plazo anterior, la convocatoria a la Asamblea podrá hacerla el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.



ARTÍCULO 87°. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Se efectuarán en el lugar, día, hora y orden del día que determine la convocatoria.
2. Serán presididas inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de sus miembros, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
3. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos y convocados.
4. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
5. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.
6. Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría absoluta de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.
7. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, tendrán que contar siempre con el voto favorable, de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes.
8. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas participarán por medio de su Representante Legal o por la persona que éste designe por escrito, con un (1) solo voto.
9. Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de listas o planchas y se aplicará el mecanismo del



cuociente electoral, en los casos en que no sea posible la decisión unánime para la conformación de las mismas.

10. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se podrá efectuar con el sistema señalado en el numeral anterior o por votación mayoritaria, previa inscripción del renglón completo.
11. La revisión y aprobación del acta de la Asamblea estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la reunión, nombrados por la Asamblea reunida, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario, la firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

ARTÍCULO 88°. LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOPBENECUN para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la comisión de aprobación del acta de asamblea y el Comité de Apelaciones. La comisión y los comités estarán integrados por tres (3) miembros.
8. Elegir al Revisor Fiscal, su suplente y fijar sus honorarios
9. Decidir sobre la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
10. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
12. Conocer las contravenciones a los estatutos por parte de los asociados, de los órganos de administración, control y revisión, para efectos de



- adelantar el proceso disciplinario y aplicar las sanciones pertinentes, observando los principios constitucionales, estatutarios y reglamentarios.
13. Facultar al Consejo de Administración para celebrar operaciones financieras así:
- a. Compra de activos hasta el cinco por ciento (5%) del patrimonio.
 - b. Inversiones externas (compra de acciones, etc.) hasta el diez por ciento (10%) del patrimonio.
14. Las demás que señalan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 89°. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente y de administración de COOPBENECUN, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos, al cabo de los cuales no podrán presentarse en listas o planchas para hacer parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, para el periodo siguiente. Si los escogidos incurrieren en faltas u omisiones, la Asamblea General podrá removerlos.

PARÁGRAFO: Hasta tres (3) de los miembros del Consejo de Administración saliente, podrán ser reelegidos, por un periodo adicional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en este artículo aplicará para las elecciones del periodo 2024 - 2026.

ARTÍCULO 90°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil según la ley, los estatutos y los reglamentos
2. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años continuos como asociado.
3. Acreditar capacitación en economía solidaria por entidad legalmente reconocida como mínimo de cuarenta (40) horas. O comprometerse a recibirlas en los próximos 90 días de haber sido elegido.



4. No haber sido sancionado por COOPBENECUN, ni por la autoridad competente del sector solidario, ni haber dimitido del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia salvo fuerza mayor, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la designación. Estos requisitos serán evaluados por los electores al momento de la elección.
5. Demostrar capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad ética y alta responsabilidad, que le permitan ejercer con pulcritud el cargo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia verificará, antes de la elección de los miembros del Consejo de Administración, el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos para el cargo.

ARTÍCULO 91°. LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio al momento de su elección por parte de la Asamblea, para lo cual se citará a reunión extraordinaria en un término no superior a ocho (8) días de la fecha de elección de los nuevos dignatarios, para empalme y entrega de los cargos y documentos y elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 92°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONVOCATORIA. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión la hará el Presidente a su propia iniciativa. Podrán solicitar reunión del Consejo de Administración mínimo tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente y/o Representante Legal.

ARTÍCULO 93°. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o



comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin, todo lo relativo al procedimiento y funciones de este organismo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá citar a todos o un (1) suplente en orden numérico en forma rotativa, con derecho a voz, pero no a voto, a reunión ordinaria o extraordinaria. En ausencia de uno de los miembros principales actuará en la reunión con voz y voto.

PARÁGRAFO 2. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario, una vez aprobada constituye prueba lo que conste en ella, para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO 3. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros principales.

ARTÍCULO 94°. CAUSALES PARA REMOCIÓN DE CONSEJEROS. Serán causales de remoción y se entenderá perdida la calidad de miembro del Consejo de Administración:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por ausencia continua en tres (3) sesiones o por faltar al cincuenta por ciento (50%), de las sesiones realizadas durante doce (12) meses, sin justa causa, quedando así considerado como dimitente.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
4. Por incumplimiento de sus funciones.
5. Por incumplimiento reiterado con las cuotas y obligaciones que tenga con la Cooperativa, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados y certificados
6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser consejero.

ARTÍCULO 95°. LOS SUPLENTES DEL CONSEJO. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o



cuando pierdan su carácter o sean considerados como dimitentes, a juicio de este organismo.

PARÁGRAFO. Los miembros suplentes del Consejo de Administración que durante el periodo estatutario no hayan ejercido el cargo de principal, podrán postularse en planchas para el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia en el siguiente periodo estatutario.

ARTÍCULO 96°. LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Decretar sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes, siempre observando el debido proceso.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPBENECUN, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
5. Nombrar y remover al Gerente.
6. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
7. Examinar los informes que le presente la Gerencia, los comités de apoyo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
8. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.
9. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
10. Analizar, aprobar y controlar los proyectos económicos y sociales del ejercicio de COOPBENECUN, que presenten la administración y los comités de apoyo.



11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso de asociados y conocer sobre el retiro de asociados reglamentados en los estatutos vigentes y las sanciones a aplicar.
13. Crear y/o reglamentar las sucursales o agencias.
14. Organizar los comités de apoyo que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos, buscando la activa participación democrática de los asociados.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo a los términos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de excedentes.
17. Aprobar los reglamentos para vinculación o desvinculación del personal administrativo y el Reglamento Interno de Trabajo, manual de funciones y procedimientos.
18. Notificar por escrito al consejero dimitente que haya incurrido en causales de remoción.
19. Realizar el debido proceso al consejero que se considere dimitente de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y reglamento.
20. Analizará y proyectará el Plan de Desarrollo de COOPBENECUN.
21. En el informe anual de actividades presentará la ejecución de las propuestas y recomendaciones dejadas por los asociados en la Asamblea General Ordinaria.
22. Notificará la terminación del contrato laboral del Gerente y/o Representante Legal, cada año, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Laboral. La contravención a este numeral será causal de sanciones directas al Consejo de Administración.
23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su suplente.
24. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa y que no estén asignadas a otros órganos.



ARTÍCULO 97°. EL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL. El gerente es el Representante Legal de COOPBENECUN, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será nombrado y removido por el Consejo de Administración o en su defecto por la Asamblea General de Asociados, ejercerá las funciones de su cargo bajo su inmediata supervisión.

PARÁGRAFO: El Gerente y/o Representante Legal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas y deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para el titular.

ARTÍCULO 98°. LOS REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para poder ser elegido Gerente de la Cooperativa, se requiere:

1. No ser asociado de COOPBENECUN.
2. Acreditar título profesional en las áreas de administración de empresas, contaduría, economía o áreas afines
3. Acreditar los requisitos de idoneidad, destreza profesional, responsabilidad y carácter requeridos para el adecuado ejercicio de los cargos directivos y manejo de los aspectos relacionados con el objeto de COOPBENECUN.
4. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la ley o los estatutos ni incurrir en ellas.
5. Formación y capacitación actualizada en economía solidaria por entidad legalmente reconocida. Con un mínimo de 100 horas en los últimos dos (2) años.
6. Acreditar experiencia laboral mínimo de cinco (5) años en actividades y objetivos del sector solidario, en funciones acordes que correspondan en su calidad de Gerente y/o Representante Legal.
7. No tener antecedentes disciplinarios en su profesión y en el ejercicio de cargos anteriores.
8. Comprometerse a estar actualizado en el aspecto económico, financiero y social del sector solidario.



PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las pólizas fijadas y sea registrado por la entidad que tenga a cargo dicha función.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el contador(a) de COOPBENECUN, no podrán asumir funciones administrativas de manera transitoria. En caso de fuerza mayor si un consejero debe asumir funciones administrativas el elegido debe renunciar a su calidad de asociado para entrar a desempeñar las funciones encomendadas

ARTÍCULO 99°. SUPLENCIA DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente de Coopbenecun será reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 100°. LAS FUNCIONES DE GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPBENECUN, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de COOPBENECUN, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos al Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de COOPBENECUN, en especial con las organizaciones del movimiento solidario.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social, cuya cuantía no supere el equivalente a veinte (20) s.m.m.l.v., dentro del giro ordinario de las actividades de COOPBENECUN y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de



- garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.
 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
 9. Aplicar las sanciones disciplinarias a los trabajadores que le correspondan como máximo gestor, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la ley, los presentes estatutos y reglamentos.
 10. Rendir mensualmente al Consejo de Administración informes económicos, financieros, sociales y sus respectivas ejecuciones presupuestales
 11. Presentar a la Junta de Vigilancia la lista de asociados inhábiles cuando se produzca la convocatoria a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
 12. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de COOPBENECUN, de conformidad con la estructura administrativa y las remuneraciones definidas por el Consejo de Administración y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
 13. Presentar ante las entidades gubernamentales los informes tributarios.
 14. Pagar cumplidamente los tributos del Estado, de no hacerlo, asumirá las sanciones que haya originado el no pago.
 15. Ejercer las funciones de Oficial de Cumplimiento.
 16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración en concordancia con la ley, estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Para el nombramiento en los cargos de tesorero y contador, se deberá contar con el visto bueno del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del Gerente y/o Representante Legal, que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOPBENECUN, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios de la entidad.



ARTÍCULO 101°. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles como principales con un (1) suplente numérico, todos nombrados por el Consejo de Administración, para períodos de un (1) año. Por lo menos uno (1) de los miembros principales debe pertenecer al Consejo de Administración.

El Comité de Educación organizará actividades de educación social y cooperativa de modo permanente, en consecuencia cada año o período elaborará un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación siguiendo los parámetros que estipulen las entidades que regulan el sector.

ARTÍCULO 102°. EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) miembros asociados hábiles como principales con un (1) suplente numérico, todos, nombrados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año. Por lo menos uno (1) de los miembros principales debe pertenecer al Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad tendrá por objeto coordinar directamente para los asociados, sus padres, su cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos dependientes, y los trabajadores de COOPBENECUN, servicios médicos y odontológicos en casos críticos, beneficios especiales en préstamos y auxilios de solidaridad, para casos de muerte, servicios funerarios y exequiales, calamidad y casos fortuitos, dentro de los límites presupuestales del Fondo de Solidaridad, sin contravenir la ley, los presentes estatutos y los principios cooperativos de acuerdo con las normas emanadas de las diferentes entidades que nos vigilan.

PARÁGRAFO 1. COOPBENECUN, podrá tener otros comités: de Crédito, Finanzas, Mercadeo y Planeación, Evaluador de Cartera, Vivienda, Bienestar Social, etc., cuyo funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración siguiendo los parámetros establecidos por la entidad que nos vigila.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de los organismos de dirección y control y los de los comités de apoyo deben estar al día con sus obligaciones al momento



de la elección y durante el ejercicio del cargo, no deben tener suspendidos sus derechos para poder participar en estos organismos.

PARÁGRAFO 3. Los integrantes de los comités permanentes y transitorios de COOPBENECUN, no podrán ser reelegidos en los siguientes dos (2) periodos.

PARÁGRAFO 4. El consejo de Administración reglamentará los requisitos y las funciones de los comités.

PARÁGRAFO 5. FACULTADES. Los comités de carácter permanente (apoyo), y transitorios, ejercen participación democrática y solidaria, con atribuciones de crear y complementar conjuntamente con la administración mecanismos que hagan posible el desarrollo de los procesos y participación activa de los asociados.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 103°. LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPBENECUN, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 104°. LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de llevar a cabo el control social de la Cooperativa. Vigilará el cumplimiento del objeto social, contemplado en la ley y los estatutos, en comparación con las decisiones y procedimientos administrativos de la Cooperativa. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Su acción se referirá únicamente al control social y no sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración o de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 105°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, se requiere:



1. Ser asociado hábil según la ley, los estatutos y los reglamentos.
2. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años continuos como asociado.
3. Acreditar capacitación en economía solidaria por entidad legalmente reconocida como mínimo de cuarenta (40) horas, o comprometerse a recibirla en los siguientes 90 días después de su elección.
4. No haber sido sancionado por COOPBENECUN, ni por la autoridad competente del sector solidario, no haber dimitido del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, salvo fuerza mayor, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la designación.
5. Demostrar capacidad, aptitudes, conocimiento integridad ética y alta responsabilidad que le permitan ejercer con pulcritud el cargo para el cual fue elegido. Estas condiciones serán evaluadas por los electores al momento de la elección.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia verificará antes de la elección de los miembros del Consejo de Administración, el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos para el cargo.

ARTÍCULO 106°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Podrán ser reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos, al cabo de los cuales no podrán presentarse en listas o planchas para hacer parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, para el periodo siguiente. Si los escogidos incurrieren en faltas u omisiones, la Asamblea General podrá removerlos.

PARÁGRAFO: Hasta dos (2) de los miembros de la Junta de Vigilancia saliente, podrán ser reelegidos, por un periodo adicional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en este artículo aplicará para las elecciones del periodo 2024 - 2026.

ARTÍCULO 107°. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio al momento de su elección por parte de la Asamblea, para lo cual se citará a reunión extraordinaria en un



término no superior a ocho (8) días de la fecha de elección de los nuevos integrantes para empalme y entrega de los cargos y documentos y elegirá entre sus miembros principales, Coordinador y Secretario.

ARTÍCULO 108°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y a la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o para ser elegidos como delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y control sobre las cooperativas.
10. Velar por el cumplimiento de los principios y valores cooperativos, la reciprocidad de los deberes y derechos de los asociados, la eficacia de los controles administrativos y del control social interno y técnico, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la organización solidaria.



11. Designar entre sus miembros principales el Coordinador y el Secretario
12. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
13. Las demás que le asignen la ley y los presentes estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 109°. EL REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COOPBENECUN, la revisión financiera contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, contador público elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Para la Revisora Fiscal se podrá elegir una persona jurídica, preferiblemente una persona autorizada que preste el servicio.

Sera removido por incumplimiento de las funciones señaladas en estos estatutos y demás causales señaladas por la ley.

PARÁGRAFO 1. La selección se hará por publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de COOPBENECUN.

El Consejo de Administración se encargará de la preselección y presentación de mínimo tres (3) candidatos a Revisoría Fiscal a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Sera removido en cualquier tiempo por incumplimiento de las funciones señaladas en estos estatutos en concordancia con la ley, por haber sido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como contador público.

PARÁGRAFO 3. En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo.



ARTÍCULO 110°. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. Para ser elegido Revisor Fiscal y su respectivo suplente se requiere:

1. Contador público con matrícula profesional vigente.
2. No estar sancionado por el órgano estatal de supervisión.
3. No ser asociado de COOPBENECUN.
4. Experiencia en Revisoría Fiscal mínima tres (3) años en el sector solidario.
5. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la ley, durante el ejercicio del cargo.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

ARTÍCULO 111°. LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones celebradas por COOPBENECUN, se ajusten a las prescripciones estatutarias, las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a las entidades que nos vigilan, al Consejo de Administración, al Gerente, según las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPBENECUN.
3. Exigir que se lleve con exactitud en forma actualizada la contabilidad de COOPBENECUN, velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones de COOPBENECUN y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control sobre el patrimonio de COOPBENECUN.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPBENECUN, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes.



6. Rendir informes y firmar todos los balances y cuentas que deben presentarse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a las entidades públicas que ejercen vigilancia y control y a los demás organismos estatales y privados.
7. Rendir a la Asamblea General un informe especial de sus actividades, dictaminando los estados de situación financiera presentados a ésta.
8. Debe permanecer del inicio hasta la finalización de las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y del Consejo de Administración.
9. Convocar a la Asamblea General de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos.
10. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, la Asamblea General, y los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 112°. ESCISION. COOPBENECUN podría afiliarse o formar parte o crear instituciones auxiliares del cooperativismo o de otra naturaleza escindiendo para ello parte de su patrimonio, cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 113°. LA FUSIÓN O INCORPORACIÓN. COOPBENECUN, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse o incorporarse, sin liquidarse, con otra u otras entidades cooperativas, de objeto social común o complementario, adoptando una nueva denominación social distinta, para constituir una nueva cooperativa. La entidad cooperativa producto de la fusión o incorporación, asumirá la subrogación en los derechos y obligaciones que a la fecha tenga la Cooperativa.

ARTÍCULO 114°. LA INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOPBENECUN, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos de segundo



grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social.

ARTÍCULO 115°. DISOLUCIÓN. COOPBENECUN se disolverá por decisión de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. La resolución de disolución debe ser comunicada al organismo competente dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 116°. Además del caso previsto en el artículo anterior, la Cooperativa se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 117°. SOLUCIÓN A CAUSALES DE DISOLUCIÓN. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la Cooperativa deberá subsanar la causal o convocar a Asamblea General con el fin de decidir la disolución. En caso contrario, la Superintendencia de la Economía Solidaria, decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 118°. LA LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no entra en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria



nombrará liquidador. El trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 119°. ORDEN DE PRIORIDADES EN LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos causados al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes a los asociados

ARTÍCULO 120°. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente éste será transferido a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de segundo grado.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121°. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOPBENECUN, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria y estarán a disposición en la Cooperativa para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo Administración a más tardar ocho (8) días antes de la fecha de realización de la asamblea, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo. Las reformas entrarán en vigencia a partir de la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 122°. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos serán reglamentados por el Consejo de



Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOPBENECUN.

ARTÍCULO 123°. ANALOGÍA DE DISPOSICIONES LEGALES. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, y principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los reglamentos de COOPBENECUN, no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas y lo pertinente por su naturaleza a las disposiciones generales del derecho comercial.

ARTÍCULO 124°. Los presentes estatutos derogan los anteriores y todas las normas internas que le sean contrarias.

Esta reforma integral de los estatutos, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada en Bogotá, D. C., el 16 de marzo de 2019, como quedó registrado en el acta N° 06 - 2019.

La reforma parcial al artículo 11, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial, realizada el 30 de junio de 2020, como quedó registrado en el acta N° 07 - 2020 del libro de actas de Asamblea General.

La reforma al artículo 69, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial, realizada el 26 de marzo de 2022, como quedó registrado en el acta N° 09 - 2022 del libro de actas de Asamblea General.

La reforma de los artículos 89 y 106, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados modalidad Presencial, realizada el 25 de marzo de 2023, como quedó registrado en el acta N° 10 - 2023 del libro de actas de Asamblea General.

Original firmado
GUILLERMO HERNÁNDEZ HERREÑO
Presidente Asamblea General

Original firmado
CECILIA AGUDELO ALMANZA
Secretaria Asamblea General